

PODER LEGISLATIVO

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS
TITULARES DE LOS OCHENTA Y CUATRO
HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS
MUNICIPIOS Y DEL CONCEJO MUNICIPAL
COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN
EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y
COMPETENCIA, REVISEN, SANCIONEN Y
ERRADIQUEN LA PRÁCTICA DE APARTAR O
RESERVAR CAJONES DE
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA
MEDIANTE PINTURA, MARCAS, LEYENDAS U
OTROS SEÑALAMIENTOS COLOCADOS POR
PARTICULARES FRENTE A SUS DOMICILIOS,
Y EVITEN QUE DICHOS ACTOS SE
ACREDITEN COMO DERECHO DE USO
EXCLUSIVO O DE PROPIEDAD SOBRE EL
ESPACIO PÚBLICO

CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción I del artículo 23, la fracción XI del artículo 75, la fracción IX del artículo 79, los artículos 90, 98, y 312 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

CONSIDERACIONES

La vía pública constituye uno de los bienes de uso común más importantes para la convivencia social. Su naturaleza jurídica implica que pertenece a todas y todos los



ciudadanos, por lo que su aprovechamiento debe realizarse bajo los principios de igualdad, accesibilidad, libre tránsito, seguridad y legalidad, las calles, avenidas, banquetas y el arroyo de circulación destinado al estacionamiento público no pueden ser objeto de apropiación particular, pues ello vulnera el interés colectivo y limita el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional, mientras que el artículo 4 consagra el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad estos derechos obligan a las autoridades federales, estatales y municipales, quienes tienen la responsabilidad constitucional de administrar y preservar los bienes de dominio público bajo su jurisdicción.

En el orden jurídico estatal, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero define las vías públicas como las carreteras, caminos vecinales, calles, avenidas y toda área del dominio público y de uso común destinados al tránsito de vehículos que se encuentren dentro de los límites del Estado y que no sean de jurisdicción federal el artículo 107 Bis 4 de dicha Ley dispone que se establecerán normas técnicas y disposiciones administrativas para que la vía pública no sea reservada en exclusiva para vehículo alguno, y que cuando la autoridad municipal autorice a personas propietarias de establecimientos hoteleros, comerciales o gastronómicos el uso de la vía pública para estacionamiento, deberá aplicarse el régimen de concesiones y autorizaciones.

El Código Civil del Estado de Guerrero, en sus artículos 674 y 675, establece que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles; que pueden aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones de ley, y que para aprovechamientos especiales se requiere concesión quienes estorben ese aprovechamiento quedan sujetos a las penas correspondientes, al pago de daños y perjuicios y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado en consecuencia, la pintura, las marcas o las leyendas colocadas por un particular sobre el arroyo no generan posesión, propiedad ni derecho exclusivo, ni pueden acreditarse por el transcurso del tiempo.

El Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero refuerza esta prohibición. Su artículo 176 sujeta el estacionamiento en las vías públicas a la regulación de la autoridad de tránsito, facultada para suprimirlo o modificarlo según el interés público el artículo 177 exige que los lugares en que se limite el estacionamiento estén plenamente señalados por la autoridad el artículo 181 dispone de manera expresa que queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como la colocación de objetos que obstaculicen el mismo, y reserva a la autoridad de tránsito el establecimiento de zonas de tránsito exclusivo, previo estudio, los artículos 139 y 140 precisan que la construcción, colocación y características de las señales y marcas en el pavimento deben sujetarse al manual correspondiente, cuya observancia es obligatoria para autoridades y particulares, las rayas, símbolos y leyendas pintadas por vecinos no constituyen señalamiento oficial ni producen efecto jurídico.

En el ámbito municipal, reglamentos como el de Tránsito y Vialidad de Acapulco de Juárez reiteran la misma regla: la autoridad puede autorizar cajones exclusivos solo previo estudio de factibilidad técnica y vial, y queda prohibido separar o apartar lugares de estacionamiento en la vía pública si el lugar no está autorizado como exclusivo, debiendo la dependencia de vialidad sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con ese propósito, la misma lógica rige, o debe regir, en el resto de los municipios del Estado.

Resulta preocupante que, en prácticamente todos los municipios del Estado de Guerrero, se haya normalizado la práctica de pintar o marcar cajones de estacionamiento sobre la calle, frente al domicilio particular, con líneas, números de casa, leyendas de "exclusivo", "no estacionarse", colores en la guarnición u otros señalamientos improvisados, con ello, vecinas y vecinos pretenden reservar el espacio, impedir que otras personas lo utilicen y, en los hechos, acreditarse como titulares de un uso que la ley no les reconoce esta conducta se acompaña con frecuencia de la colocación de conos, sillas, botes, macetas, piedras, cadenas u objetos similares, y genera conflictos vecinales, confrontaciones y una percepción de ausencia de autoridad.

El problema trasciende la simple ocupación de un cajón. Las marcas irregulares y los objetos que las refuerzan reducen el ancho útil de circulación, obstruyen banquetas, dificultan el paso de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y niñas y niños, y pueden entorpecer el



desplazamiento de ambulancias, patrullas, protección civil y bomberos. Cuando la ciudadanía percibe que determinadas personas pueden apropiarse de la vía pública sin consecuencia, se debilita la cultura de la legalidad.

Ningún particular puede arrogarse derechos exclusivos sobre espacios de uso común, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente mediante permiso, concesión o disposición legal específica, como los espacios reservados para personas con discapacidad, las zonas oficiales de carga y descarga, las áreas de ascenso y descenso o los supuestos previstos en la normatividad de vialidad, fuera de esos supuestos, pintar o marcar la calle no convierte el frente del domicilio en propiedad privada ni en estacionamiento exclusivo.

Los ayuntamientos poseen competencia constitucional para administrar los bienes de dominio público municipal, preservar el orden urbano, regular el tránsito local y garantizar la prestación de los servicios públicos, cuentan, por tanto, con facultades para actualizar sus reglamentos, realizar operativos de inspección, ordenar el borrado o retiro de marcas y dispositivos no autorizados, aplicar sanciones administrativas y coordinar a las áreas de tránsito, seguridad pública y servicios municipales.

El presente Acuerdo Parlamentario no pretende invadir la autonomía municipal, sino exhortar respetuosamente a los gobiernos municipales para que ejerzan las atribuciones que la Constitución y las leyes ya les confieren, privilegiando el interés colectivo sobre cualquier pretensión particular de apropiarse de la calle.

Por ello, esta representación considera procedente exhortar a los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que revisen esta práctica, impidan que las marcas pintadas se acrediten como derecho de uso exclusivo o de propiedad, retiren los señalamientos y objetos irregulares, fortalezcan su marco reglamentario, establezcan sanciones efectivas, impulsen mecanismos de denuncia y desarrollen campañas de sensibilización, garantizando el libre tránsito y el uso equitativo de los bienes de uso común.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 79, 137, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a las y los titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, implementen de manera inmediata las acciones necesarias para revisar, prevenir, sancionar y erradicar la práctica de apartar, reservar, delimitar o apropiarse de manera exclusiva de cajones o espacios de estacionamiento ubicados en la vía pública, mediante pintura, marcas, leyendas, colores en guarniciones, cadenas, estructuras, señalamientos u otros medios colocados por particulares, personas físicas, establecimientos comerciales, negocios, empresas o cualquier otro establecimiento, frente a sus domicilios, locales o inmuebles, así como para retirar los objetos utilizados con el mismo fin, tales como conos, sillas, botes, macetas, piedras, cajas, cubetas, anuncios, estructuras metálicas u otros similares.

Asimismo, se les solicita emitir o actualizar los reglamentos municipales de tránsito y vialidad para prohibir de forma expresa esa conducta, establecer sanciones claras y efectivas, realizar operativos permanentes de retiro y borrado de marcas no oficiales, crear mecanismos de denuncia ciudadana, llevar a cabo campañas de sensibilización y coordinar a las dependencias de Tránsito, Seguridad Pública y Servicios Municipales, informando a esta Soberanía sobre los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

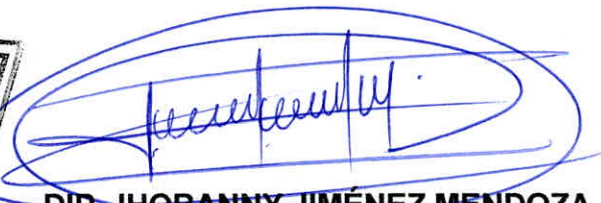
ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

PODER LEGISLATIVO

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 07 de octubre de dos mil veintiseis.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JHOBANNY
JIMÉNEZ MENDOZA

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

